

	Pesetas
Resinas modificadas	3.424.800,00
Plásticos de poliestireno	9.566.557,00
Plásticos de resinas de urea para colas	3.022.099,00
Plásticos de cloruro de polivinilo y copolímeros	14.854.338,00
Plásticos de resinas de urea en polvos de moldeo	1.208.407,00
Plásticos de acetato de polivinilo	4.331.125,00

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cuota fijada a cada uno de los apartados anteriores se repartirá entre los contribuyentes que lo integran de acuerdo con los siguientes módulos e índices básicos:

Módulos:

- Mano de obra evaluada por jornales base.
- Energía consumida para fuerza en todos sus fines.
- Consumo de primeras materias características de cada grupo.

Índices correctores:

- Grado de apreciación de la coyuntura económica específica de cada industria.
- Situación de incremento o disminución productiva dimanado de la comparación de la mano de obra del ejercicio corriente con el anterior, pudiendo evaluarse las peticiones de reducción de plantilla.
- Marcas registradas y su valoración comercial.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá, dentro de la Agrupación, una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe octavo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designe para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los apartados segundo y tercero del capítulo II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen de las cuotas de los contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta, a liquidar a la expiración del Convenio, de que se hace mención en el apartado segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizadas por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece la norma 11 de la Orden de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: La garantía que se señala será mancomunada, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el punto octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial citada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de julio de 1962 por la que se crea una Comisión para el estudio y redacción del proyecto de una nueva Ley de Caza.

Ilmo. Sr.: La vigente legislación reguladora de la caza, dimanada fundamentalmente de la Ley de 16 de mayo de 1902, se halla evidentemente superada por los problemas que la actualidad plantea. No obstante el gran número de disposiciones de

rango diferente tendentes a la ampliación y modificación de los criterios que inspiraron el texto legal, ha conducido—por exceso de preceptos reglamentarios y falta de unidad de conjunto— a una situación, que si bien procede de bases acertadas, carece de idoneidad en el presente.

Con el fin de remediar tal situación, el Consejo Superior de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, ha venido realizando una meritoria tarea que ha plasmado en la redacción de un anteproyecto unificado de Ley de Caza, sin que por diversos motivos haya cristalizado en la reforma que la realidad del momento exige.

En consideración a las razones expuestas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se crea una Comisión para el estudio y redacción de un Proyecto de Ley de Caza, integrado en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, quien podrá delegar en el Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Secretario: El Secretario general del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Un Asesor jurídico del Ministerio de Agricultura y los siguientes

Vocales: Un representante del Ministerio de la Gobernación.

Un representante de la Dirección General de Agricultura.

Un representante de la Dirección General de Turismo.

Un representante del Consejo Superior de Montes.

Un representante de la Federación Nacional de Caza

Dos representantes del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Artículo segundo.—En el seno de esta Comisión se constituirá un comité permanente encargado de asegurar la continuidad de los trabajos.

Artículo tercero.—Los componentes de la Comisión tendrán derecho a la percepción de dietas por asistencias a las reuniones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dietas y viáticos.

Artículo cuarto.—El proyecto definitivo de Ley de Caza deberá estar totalmente redactado y en disposición de ser elevado a este Ministerio en un plazo máximo de seis meses de la fecha de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se anuncia concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Las Palmas-Gando.—Campo de Vuelos.—Pistas de rodadura, de estacionamiento, zonas resistentes al chorro, etc.»

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Las Palmas-Gando. Campo de Vuelos. Pistas de rodadura, de estacionamiento, zonas resistentes al chorro, etc.», por un importe total máximo de 87.908.734,32 pesetas, incluido, el 9 por 100 de beneficio industrial y el 2,5 por 100 de administración.

La fianza provisional a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307), asciende a la cantidad de 1.758.174,69 pesetas.

Los pliegos de condiciones legales, técnicas, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran depositados en la Secretaría de esta Junta Económica—Ministerio del Aire—y en la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire, Madrid, el día 22 de agosto próximo, a las diez horas treinta minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 28 de julio de 1962.—El Secretario, César Calderón de Lomas.—6.799.

1.ª 3-8-1962

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1962 por la que se autoriza a «Envases de Hierro, S. L.», la admisión temporal de chapa laminada en caliente para su transformación en bidones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Envases de Hierro, S. L.» de Bilbao, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de chapa laminada en caliente para su transformación en bidones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Envases de Hierro, S. L.», con domicilio en Bilbao, Gordóniz, 53, el régimen de admisión temporal para la importación de 1.200.000 kilos de chapa laminada en caliente, en piezas rectangulares, para su transformación en bidones, con destino a la exportación o entrada en depósito franco.

Segundo.—Los países de origen de la mercancía serán Francia, Alemania, Inglaterra, Bélgica, Holanda o Estados Unidos. Los de destino estarán determinados por las necesidades de exportación de los productos que contengan los bidones.

Tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao. Las exportaciones por las de Tarragona, Málaga y Sevilla.

Cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Bilbao, Gordóniz, 53, y en Puente Genil (Córdoba), propiedad del solicitante.

Quinto.—Las mermas autorizadas serán del 7 por 100 y adeudarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

Sexto.—Se aplicará a la presente concesión las normas establecidas en los apartados sexto al décimo, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril), por la que se otorgó el régimen de admisión temporal para la importación de chapa a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock y Wilcox, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se autoriza a «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Compañía, Sociedad Anónima», la admisión temporal de desbaste o palanquilla de acero fino al carbono o de acero de gran elasticidad y tocho de acero fino al carbono o de gran elasticidad, para su transformación en palanquilla y perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Compañía, Sociedad Anónima», en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de desbaste, o palanquilla, o tocho de acero fino al carbono o de acero de gran elasticidad para su transformación en palanquilla y perfiles con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Compañía, Sociedad Anónima», con domicilio en Hernani (Guipúzcoa), carretera de Ergobia, el régimen de admisión temporal para la importación de 12.000 toneladas de tocho, o desbaste, o palanquilla de acero fino al carbono o de gran elasticidad. El tocho y el desbaste importado se transformarán en palanquilla o perfil comercial. La palanquilla impor-

tada se transformará en perfil comercial. Estos productos transformados tendrán como destino la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Inglaterra, Francia y Alemania. Los países de destino de los transformados serán Turquía, Pakistán y Vietnam.

3.º La transformación industrial se verificará en la fábrica que posee el concesionario en Hernani (Guipúzcoa).

4.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Pasajes y las exportaciones por las Aduanas de Pasajes, Bilbao y Barcelona.

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para efectuar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de la presente Orden. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º La entidad concesionaria queda obligada a la prestación de la garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

8.º A los efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de palanquilla se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 109 kilogramos de desbaste, correspondiendo cuatro kilogramos a las mermas y cinco kilogramos a los subproductos; ó 130 kilogramos de tocho, correspondiendo cuatro kilogramos a las mermas y 26 kilogramos a los subproductos.

Por cada 100 kilogramos exportados de perfiles, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 116 kilogramos de desbaste, correspondiendo 4,4 kilogramos a las mermas y 11,6 a los subproductos; ó 110 kilogramos de palanquilla, correspondiendo 2,5 kilogramos a las mermas y 7,5 a los subproductos; ó 137 kilogramos de tocho, correspondiendo 5,5 kilogramos a las mermas y 31,5 a los subproductos.

Los subproductos adeudarán los derechos arancelarios que correspondan a su naturaleza.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de agosto de 1962.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,796	59,976
1 Dólar canadiense	55,453	55,619
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238